



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.Nº 1197-97-AA/TC
CALLAO
FLOR MARÍA CLEMENTE PAUCAR

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

VISTO :

El pedido de aclaración de sentencia presentado por doña Flor María Clemente Paucar, en los seguidos contra la Superintendencia Nacional de Aduanas SUNAD, en el sentido que este Colegiado aclare los numerales uno y dos de la sentencia del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho. En el primer caso, por considerar que la Resolución N° 0080, del veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres, carece del “requisito de publicidad de la norma administrativa”. Y, en el segundo, para que se precise el dispositivo legal que expresamente señala que “con el cobro de la C.T.S. se pone fin a un procedimiento administrativo”. Y,

ATENDIENDO A:

1. Que el Tribunal de oficio o a instancia de parte puede subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que, sin embargo, el pedido de aclaración no está referido a dichos supuestos sino que cuestiona los fundamentos de la sentencia del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, recaída en el Expediente N° 1197-97-AA/TC.
3. Que el artículo 59° de la Ley N° 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE :

Declarar sin lugar el pedido de aclaración de sentencia. Dispone la notificación a la parte que presentó dicho pedido y la devolución de los actuados.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

GLB